

LINEAMIENTOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Dra. Fabiana Inés Bellini

Sumario

- *Información sobre el ordenamiento jurídico vigente
- *Fortalecimiento de la mujer como sujeto de derechos como instancia informativa, de contención y apoyo respecto de sus derechos y obligaciones
- *Denuncias y Proceso Judicial
- *Ley Nacional 26485 y Leyes Provinciales de Violencia Familiar
- *Violencias a Denunciar
- *Medidas Cautelares
- *Personas legitimadas y personas obligadas a denunciar
- *Trabajo en Red
- *Garantías del Acceso a la Justicia
- *Delitos contra la integridad sexual de las personas

ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

En materia de los Derechos Humanos de las Mujeres, nuestro sistema normativo dispone de amplias herramientas legales para la protección y defensa de los mismos.

La cuestión es que, la existencia de leyes por sí sola no resulta suficiente para garantizar la igualdad de género y erradicar la discriminación.

El gran problema reside en la falta de aplicación de las leyes existentes y en la negativa de los efectores a observar violencia desde una perspectiva de género.

A ésta conclusión ha llegado el último informe de Naciones Unidas del año 2011, denominado “EL PROGRESO DE LAS MUJERES EN EL MUNDO” (<http://progress.unwomen.org>: Para consultar el informe versión en castellano y en inglés). En éste se destaca que se debe mejorar la sensibilidad de género en la cadena de justicia.

Nuestro país tiene su ordenamiento jurídico integrado por la Constitución Nacional, donde en su art. 19 habla de la igualdad de todos los habitantes ante la ley y el art. 37 dispone la “igualdad real de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en la ocupación de cargos políticos”. Asimismo, el art. 75 inc. 22 incorpora a nuestro sistema normativo, los Tratados y Convenciones Internacionales que nuestro país ratifique, con rango constitucional.

Así pues por este medio la “CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE

TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER” mas conocida como CEDAW, integra nuestro sistema de normas y es de aplicación inmediata y exigible. En dicha Convención se establecen y definen derechos tendientes a promover la igualdad entre hombres y mujeres y eliminar todas las formas de discriminación hacia la mujer. Con ello se garantiza la igualdad como también la dignidad humana como derecho humano. El Protocolo Facultativo de la CEDAW (de reciente ratificación) dispone que, el Comité es el órgano encargado de evaluar los progresos en la aplicación de la Convención, recibiendo las Denuncias o las Comunicaciones de aquellos Estados Partes que violen los derechos establecidos) tanto de una persona individual como de un grupo de personas) y dispone de los mecanismos efectivos para las investigaciones en cuanto a la aplicación de la CEDAW (violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres). Asimismo, la Rep. Argentina también, ha ratificado la “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, más conocida también como “Belem Do Pará”.- En la misma los Estados Partes se obligan a realizar acciones positivas tendientes a la prevención, sanción y erradicación de la Violencia de Género. Asimismo, se definen los conceptos de violencia de género en los distintos ámbitos de los cuales la mujer es parte. Algunas Constituciones Provinciales, como la de Bs As. establece que las mujeres junto con los niños-as, los-as ancianos-as y las personas con discapacidad forman parte de grupos vulnerables que requieren de protección por el sólo hecho de pertenecer a esa condición.

LEYES PROVINCIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LEY NACIONAL 26485

Es importante señalar, que a lo largo y ancho de nuestro país, cada una de las provincias que lo integran, junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han dictado sus propias Leyes sobre “Protección contra la Violencia Familiar”, o en algunos casos denominadas de “Violencia Doméstica”.

Sin adentrarnos en la cuestión de las denominaciones, ya que daría lugar a un análisis más exhaustivo porque el uso del lenguaje no es neutro y en algunos casos tiende deliberadamente a la naturalización de este tema; lo importante de subrayar es que, cada Estado Provincial tiene sus leyes con mecanismos “bastante” adecuados para hacer cesar las situaciones de Violencia. Quizás la cuestión a revisar es la adaptación de los mecanismos de protección a las nuevas tecnologías capaces de provocar violaciones a los derechos humanos de las mujeres (Internet,

Facebook, Twitter, blogs, correos electrónicos, mensajes de texto, etc) sin dejar de reconocer que un buen uso de las redes sociales permiten utilizar la WEB como herramientas para combatir la violencia y la discriminación hacia las mujeres.- (www.violencianunca.org.ar – www.amoradoloscente.org.ar – FUNDACIÓN RESPONSABLE www.mujeresenigualdad.org.ar).

Rápidamente podemos hacer una recorrida por los textos y la mayoría de las leyes provinciales reconocen a la Violencia como todas aquellas acciones u omisiones, incluso abuso de poder que lesionen o restrinjan la integridad física o psíquica de las personas. Algunas Leyes incluyen como forma de violencia aquellos actos que afectan la integridad sexual de las personas, y la Ley 12569 de la Prov. de Buenos Aires y la Ley de San Juan reconocen como Violencia también, al abuso económico y las restricciones a la libertad. De igual manera en la mayoría de los estatutos se considera Violencia Familiar a la ejercida por alguno de los integrantes de la familia a otros miembros de la misma -unidas por: lazos sanguíneos, por afinidad y las relaciones de pareja provenientes del matrimonio o de la convivencia-.

Menos provincias son las que receptan las uniones de hecho y los matrimonios y concubinatos que ya no conviven, y las relaciones de noviazgos. Es necesario remarcar que constituyen situaciones de violencia aunque no configuren Delitos de los tipificados por el Código Penal, así por ejemplo lo establece la Ley 12569. La totalidad de las leyes de violencia a nivel provincial, no distinguen dentro de qué ámbitos ocurren las agresiones y neutralizan a la víctima y al agresor. Eso no ocurre en la Ley Nacional N° 26485 para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia hacia la mujer en los distintos ámbitos de interrelación. En dicha ley se definen las distintas modalidades de violencia que se ejercen en contra de la mujer y los distintos ámbitos donde resulta ser víctima y discriminada. Esta normativa vino a adecuar la legislación nacional a la Convención de Belem Do Pará que muchos años atrás había ratificado, cuyo compromiso como Estado Parte había adquirido.

FORTALECIMIENTO DE LA MUJER COMO SUJETO DE DERECHO INSTANCIA DE CONTENCIÓN Y DE APOYO

Toda vez que nos encontramos frente a una mujer víctima de violencia de género, es necesario que tengamos presente que dicha mujer ha atravesado un proceso de victimización que, en la mayoría de los casos ha durado años y ha conllevado a la naturalización de la violencia como forma de vida. A dicha mujer se la ha quitado su derecho humano fundamental que es el respeto por la dignidad humana. Por ello uno de

los puntos importantes a tener en cuenta por el-la operador-a jurídica es que, a través de la información que se le pueda brindar respecto de sus derechos humanos, se la pueda fortalecer como Sujeto de Derechos. Muchas mujeres se sienten culpables y responsables de las agresiones que reciben y creen que si hubieran sido “mejores mujeres” las agresiones no hubieran existido. Por ello habitualmente, las víctimas dan nuevas oportunidades a los hombres agresores para que cambien en el convencimiento que si se comportan de distinta manera ellos serán distintos. También no sólo se sienten avergonzadas sino atemorizadas por las amenazas que durante el transcurso del tiempo estos hombres les han proferido como: “te voy a matar”, “te voy a dejar en la calle, vos no tenés ningún derecho”, “sin mi no sos nadie”, “te voy hacer pasar por loca en tribunales”, “no te voy a pasar ni un peso y te voy a sacar a los chicos porque no tenés con que darles de comer”, “yo me llevo a los chicos cuando quiero y te los devuelvo si quiero”, etc.

Esas agresiones ejercidas cotidianamente provocan en la mujer la apropiación de que no tiene derechos y que, su única salida es continuar con el agresor.- Por eso resulta tan importante no sólo hacerles conocer cuáles son los pasos legales a dar ante una situación de violencia, sino que previamente si la situación lo permite, se la debe orientar legalmente como una manera de apoyarla y fortalecerla en sus derechos.- Estos derechos que por desconocimiento o a causa de las amenazas se encuentran totalmente invisibilizados y de los cuales no se sienten titulares.- Resulta importante fortalecerla en primer lugar, en su condición de “mujer” y luego poder fortalecerla en su condición de “madre” si es que tiene hijos-as.- Sólo devolviéndole su integridad de mujer podrá sostener las estrategias legales que mejor se adecuen a su situación. En muchas circunstancias, una forma de brindar asistencia jurídica a la mujer víctima de violencia de género, no es indicarle que haga la denuncia sino, que con orientarla respecto de sus derechos y cómo ejercerlos: sea por su situación de cónyuge, de concubina, de hija, de madre, etc., puede resultar suficiente o debe profundizarse en posteriores entrevistas para ponerle fin a los episodios de agresiones. También informar qué derechos le asisten a sus hijos-as, si es que los tiene.- En otras ocasiones, la asistencia jurídica requiere que se le indique cuáles son los pasos legales que deben darse para que pueda protegerse, las consecuencias y con qué obstáculos puede encontrarse. Por eso es importante considerar siempre que, la Denuncia no resulta la única respuesta viable a dar ante éstas situaciones.

Los abogados y abogadas que trabajamos en los Programas de Violencia familiar decimos que es necesario fortalecer a las mujeres para

que puedan denunciar y puedan sostener los pasos posteriores a la Denuncia, ya que de lo contrario muchas de ellas terminan desistiendo de las acciones que promueven. En otras oportunidades, la asistencia jurídica consiste en acompañarla a radicar la Denuncia, ayudarlas a que interpreten claramente lo que deben denunciar y que ello quede plasmado en la misma, especialmente asesorándolas a que les asiste el derecho a leer la Denuncia antes de firmarla, que le pueden hacer agregados, modificaciones, supresiones, etc. sino está de acuerdo con lo que hayan expuesto.

En otras circunstancias, la asistencia legal consiste en acompañarla a los Juzgados o Tribunales que deben tomar las medidas y así evitar que deambulen por las distintas ventanillas. Por eso resulta oportuno mencionar, el informe de Naciones Unidas “EL PROGRESO DE LAS MUJERES EN EL MUNDO”, citado ut-supra, donde uno de los ejes fundamentales que aborda, es el tema del Acceso a la Justicia de la Mujeres que son víctimas de violencia, tratando de recomendar a los Estados, la creación de una “Única Ventanilla de Resolución de las situaciones de Violencia” y con ello se disminuye sustancialmente el abandono de las causas, como la creación de “Tribunales Especializados”. También asistir a las mujeres es capacitándolas en los elementos de prueba que deben preservar: como testigos, ropa rota, elementos que hayan sido utilizados para provocarle lesiones, que si fue víctima de un delito contra la integridad sexual no se higienice hasta ser revisada en el hospital o por el médico forense, etc.

DENUNCIAS Y PROCESOS JUDICIALES

Es importante que, en aquellas situaciones donde la mujer “decide” realizar la denuncia; ésta pueda llevarse a cabo.- La mujer es un sujeto de derechos y debemos respetar su autonomía de voluntad, no debemos forzarla a que realice una DENUNCIA, aunque resulte nuestro deseo como operador-a.

Si la víctima es una persona adulta, es decir mayor de 18 años, debemos respetar su elección, lo importante que desde el asesoramiento brindado sepa que no está sola, que cuando lo considere oportuno tiene derecho a denunciar y que no está obligada a soportar una vida con violencia.- Que le asiste el derecho humano a vivir una vida sin violencia, sin amenazas, sin humillaciones.

La denuncia es voluntaria para la víctima. Casi todas las Leyes Provinciales de protección contra la Violencia Familiar y la Ley Nacional establecen que la denuncia puede ser verbal o escrita, excepto en la Prov. de Tucumán que sólo admite la denuncia por escrito, con o sin

patrocinio letrado.

Esta denuncia puede hacerse en: las Comisarías del domicilio donde la víctima resulta agredida, en las Comisarías de la Mujer y la Familia -en las jurisdicciones donde existan-, en aquellas provincias que tienen organismos especializados a nivel gubernamental para tomar denuncias y en los Juzgados y Fiscalías correspondientes con facultades para recepcionarlas. En Corrientes, por ej., en un Cuerpo Policial Especializado, en Entre Ríos y Prov. de Buenos Aires se admite la Justicia de Paz, en Jujuy también en los Centros Integrales de Atención a la Violencia, en La Pampa de manera novedosa se pueden hacer ante el jefe del Registro Civil, en el Ministerio Público también en la Prov. de Santa Fe.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, las denuncias son recibidas por la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuya particularidad reside en que, se encuentra abierta las 24 hs los 365 días del año. Allí la mujer resulta atendida por un Equipo Interdisciplinario que inmediatamente a recibirle la Denuncia le da intervención al Juzgado Civil correspondiente y en el mismo día -si es horario hábil o al día siguiente- se toman las medidas de protección y se giran las actuaciones también al Consejo de Infancia -si se encuentran vulnerados los derechos de niños-as y adolescentes para su restitución.

Es de destacar que en muchas provincias, también se han puesto en funcionamiento Oficinas de Violencia Doméstica a instancias de la SCJN como: Salta, Tucumán y Santiago de Estero pero el horario de atención es reducido, por el momento.

Cuando la víctima es menor de edad, es decir menor de 18 años, como puede ocurrir cuando existen situaciones de violencia en el noviazgo o en las relaciones entre los-las adolescentes, o intrafamiliar, es importante también fortalecer al-la joven para que, el-ella mismo-a pueda hacer la denuncia, aún cuando sus Representantes Legales (padre, madre o tutor) no los-as acompañen.

Casi todas las leyes permiten que directamente los menores de edad puedan en la Comisarías, en los Ministerios Pupilares, en los Juzgados recibirle la Denuncia y tomar las Medidas de Protección.- Es importante que los-as operadores jurídicos pongan en vigencia el principio de "capacidad progresiva de los-as adolescentes" consagrado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y ratificado en la Ley Nacional 26061 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia. En el caso que el joven o la joven decidan no hacer la Denuncia, cualquiera que tome conocimiento o tenga la sospecha de vulneración de su

integridad tiene la obligación de denunciar.

Es importante que la víctima sepa que por si sola la Denuncia no trae como consecuencia que se dicten medidas de protección.- El único Poder que tiene potestad para adoptar medidas cautelares es la Justicia y cada provincia determinará qué Fuero es el competente para dictar las medidas de protección.

Excepto en las situaciones de vulneración de Derechos de los-as niños-as y adolescentes que en a nivel nacional y en la Prov. de Buenos Aires, las medidas de protección, son tomadas en primera Instancia por los Servicios Locales de Promoción de los Derechos del Niño dependientes de cada Municipio, cuya legalidad debe ser controlada por los Juzgados o Tribunales de Familia competente.

VIOLENCIAS A DENUNCIAR

Como anteriormente se expusiera, la mujer víctima de violencia puede denunciar todas aquellas acciones u omisiones que afecten, lesionen o restrinjan su integridad física, psíquica, moral, económica, sexual o restricción a la libertad, aunque no constituya Delito. Por tal razón si la violencia ejercida no constituye un Delito será la Justicia Civil o su equivalente la de Familia, por ejemplo, la encargada de llevar adelante el proceso judicial, por medio del cual se dictarán medidas de protección para hacer cesar las situaciones de violencia.

En cambio si la violencia que se ejerce, causa lesiones, constituye amenazas de muerte o existe abuso sexual, la justicia competente además de la Civil para el resguardo, es la Justicia Penal.- Esta última intervendrá para investigar si la violencia que se ejerce constituye un delito de los tipificados por el Código Penal; si le puede imputar la autoría del hecho al agresor y si existe una relación de causalidad entre el hecho y el autor. Con el resultado del proceso penal lo que se intenta es lograr la sanción penal del agresor, es decir la prisión, la condena, la multa, etc. Considero personalmente que, sería importante avanzar sobre un proceso de reforma mediante el cual, la violencia ejercida a las mujeres tenga como límite no sólo las medidas de protección sino sanciones penales, es decir que la Violencia de Género sea un Delito, por ejemplo tal como lo tiene previsto el sistema español. Con ello no quiero llevar a la confusión que la violencia de género se termina con la sanción penal al agresor, sino que para poner fin a la violencia es necesario articular los mecanismos legales, psicológicos y sociales para con la víctima y para el agresor que reconoce y visibiliza su problema los recursos terapéuticos apropiados para evitar la repetición de la violencia. Pero además resulta sumamente importante, para aquellos agresores que reinciden en su

accionar ya que no vislumbran que las medidas de exclusión o prohibición son una sanción, que se le imponga una sanción penal de cumplimiento efectivo como manera de limitarlos y proteger a las víctimas también. Con ellos evitaríamos la saturación de la Justicia Civil o la que corresponda, ya que en muchas oportunidades se encuentran decenas de Causas que se acumulan y que pertenecen a la misma víctima, quien no encuentra manera de hacer cesar la violencia, a pesar de su fortalecimiento terapéutico y legal.

La Ley Nacional 26485 de reciente sanción y reglamentación, incluye tipos de violencia que se encuentran excluidos en los sistemas provinciales como: violencia mediática, patrimonial y simbólica y que pueden ser denunciadas. Asimismo establece distintas modalidades según dependa en los ámbitos que se produzcan: doméstica, laboral, institucional, obstétrica, contra la salud reproductiva, mediática. El eje central de la ley es la desigualdad de poder, quedando comprendidas las violencias perpetradas por el Estado o sus agentes.

MEDIDAS CAUTELARES

A los fines de hacer cesar, disminuir, sancionar y erradicar las situaciones de violencia, se hace la Denuncia con el propósito de obtener Medidas Cautelares a los fines de la protección de la víctima y en su caso de sus hijos-as.

Para ello, prácticamente todas las Leyes Provinciales y la 24417, coinciden que las medidas a adoptar por el Juez interviniente son:

- La exclusión del hogar del agresor, si convive con la víctima y la disposición de una consigna policial por un lapso de tiempo
- La prohibición de acercamiento o perímetro de seguridad del agresor hacia la persona de la víctima, su domicilio, su lugar de trabajo, el lugar de esparcimiento y la escuela donde concurren los hijos-as
- La fijación de la guarda provisoria de los hijos-as
- El reintegro de la víctima a su hogar, previa exclusión del agresor, cuando por razones de riesgo debió retirarse
- El retiro de los efectos personales de la víctima (ropa, documentación, herramientas de trabajo, vestimenta, etc.) siempre acompañada por la fuerza pública
- Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, el juez ordenará si dentro de su entorno familiar no existe un adulto responsable para su cuidado y protección, se pueden adoptar medidas que impliquen la separación de su familia, de manera transitoria, a la familia ampliada, a una institución, o dentro de la comunidad a la que pertenece
- La realización de tratamientos terapéuticos “bajo mandato”

Algunas provincias, adoptan como medida de seguridad, la fijación de una cuota alimentaria a cargo del agresor y el establecimiento del régimen de visitas en casos donde no hay riesgo para los-as hijos.- En otras provincias se prevé que el juez puede adoptar la suspensión del régimen de visitas si evidencia un riesgo para los-as menores. Resulta criticable el criterio adoptado por la Prov. de La Pampa, donde de manera previa al dictado de medidas convoca a las partes de manera obligatoria a “una audiencia de conocimiento”. Artículo 13.Objeto. La audiencia de conocimiento y acuerdo tiene por objeto instar a las partes el reconocimiento del conflicto y, si se admitiere su existencia, a promover la iniciación de un ciclo de entrevistas de evaluación o la conformidad para un tratamiento reflexivo, terapéutico, educativo y/o de recuperación tanto personal como del grupo familiar o social comprometido en dicho conflicto, tendiente a la modificación de la conducta y a superar sus consecuencias. Las partes informarán periódicamente el cumplimiento de dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 16. Dicho informe podrá ser solicitado de oficio. Para quienes nos desempeñamos en situaciones de violencia de género, entendemos que dicha convocatoria atenta contra la víctima por la desigualdad de poder y ha quedado totalmente vedada después de la sanción de la Ley 26485.

Asimismo, la Ley 26485 y las provincias que han adherido a la misma, prevén una serie de medidas de protección como:

- *la prohibición al agresor de disponer, enajenar u ocultar bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal o bienes comunes de la convivencia;
- *la prohibición al agresor de comprar y tener armas y en su caso disponer el secuestro de las que se encuentren en su poder;
- *la realización de un inventario de los bienes inmuebles gananciales y propios;
- *ordenar al agresor que se abstenga de inmiscuirse en la crianza, cuidado y educación de los hijos.

Corresponde señalar que estas Medidas son Cautelares, es decir que en la mayoría de las jurisdicciones provinciales se establecen por un plazo de duración.- Sólo en ciertos distritos no existe plazo y durarán hasta que cesen las causas que dieron motivo a las medidas dictadas y en casi todas las jurisdicciones, podrán ser prorrogadas en caso de persistir nuevos hechos de violencia o las causas que dieron motivo a las mismas.

Una vez otorgadas las Medidas, también la mayoría de las provincias dispone la realización de un informe de interacción familiar a los fines de

evaluar a través de un Equipo Interdisciplinario la violencia que ha sido denunciada.- El problema que se observa en muchas jurisdicciones es que, dichas evaluaciones muchas veces son tomadas de manera conjunta, agresor y la víctima y desde los Servicios de Atención a la Violencia se fortalece a las víctimas, a que planteen su oposición a que sea de manera “conjunta”.

Por ello la Ley 26485 prohíbe las audiencias de mediaciones en procesos de Violencia Familiar.

El cumplimiento de la Medida es exigible a través de la fuerza pública de cada Distrito, por ello ante la violación del agresor a la Medida dictada se debe denunciar estos hechos, ya que constituyen Delitos de Desobediencia y se debe exigir el pase de las actuaciones a la Justicia Penal.

PERSONAS OBLIGADAS A DENUNCIAR Y PERSONAS LEGITIMADAS

Para las víctimas mayores de edad, la Denuncia es un acto voluntario.- Pero ocurre que a veces la Denuncia se transforma en una obligación para un sector de la población.- Esto ocurre y así está previsto en casi todos los sistemas de protección contra la violencia familiar tanto provinciales como nacionales, que si cualquier profesional del sistema de salud, educativo funcionario público que en el ejercicio de su labor, toma conocimiento que un-a menor, una persona con discapacidad, un-a anciano-a que no puede accionar por si mismo, es víctima de malos tratos o agresiones o abusos, tienen la obligación de denunciar.- Asimismo, se fijan sanciones para aquellos que no cumplieren con ésta obligación y para los-as superiores jerárquicos que obstruyeren o impidieren hacer la denuncia (Ley Prov. Bs. As. 12569) y fijan un lapso de tiempo para hacer la denuncia.

Otra circunstancia distinta es que también un gran numero de leyes provinciales, prevén la posibilidad que, cualquier persona que toma conocimiento que otra es víctima de violencia familiar o de género, puede hacer la Denuncia correspondiente; es decir que se encuentran legitimadas para hacerla.- En estos casos, la continuación del proceso dependerá si la víctima ratifica la Denuncia.- Inclusive se prevé también que las Denuncias puedan ser reservadas y de carácter anónimo a los fines de preservar al-la denunciante.

TRABAJO EN RED

La única posibilidad de abordar la compleja problemática de la violencia de género y la violencia familiar en general, es mediante el trabajo interdisciplinario e interinstitucional.- Por tal razón los-as abogados-as

debemos brindar nuestro asesoramiento apoyándonos en las evaluaciones que puedan hacer las otras disciplinas como las Ciencias Sociales, la Psicología y en su caso la Medicina.- Es muy importante a la hora de establecer una estrategia jurídica poder contar con una precisa evaluación del riesgo en el que se encuentra la víctima. No debemos olvidarnos que muchas situaciones son urgentes y críticas y hay otros que si bien se visibilizan como de emergencia, la víctima dispone de recursos propios que le permiten poder elaborar otras estrategias que disminuyen el riesgo.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

La ley 25387 vino a modificar el Código Penal en cuanto al bien jurídico protegido, que deja de ser la honestidad y pasa a ser la integridad sexual de las mujeres.- Ello se condice con los instrumentos internacionales que para el año 1999 nuestro país ya había ratificado.- Deroga también la figura de matrimonio como modo de extinguir el Delito e introduce la figura del “avenimiento” entre la víctima y el victimario, siempre que la primera sea mayor de edad.

Conserva que estos delitos son de instancia privada, dependen de la autonomía de la voluntad de la mujer mayor de edad, si se investigan o no.- Ya no se habla mas de la honestidad de la víctima sino de una agresión a su integridad sexual, a su dignidad.

El Código Penal prevé: El abuso sexual, El abuso sexual calificado y la Violación (penetración por cualquier vía).- Es decir que el abuso en general comprende desde cualquier acto de tocamiento hasta la penetración.- Se considera abuso cuando la víctima es menor de 13 años o cuando mediare violencia, intimidación, amenaza; es decir toda vez que el consentimiento no pudo haberse dado de manera libre.

la Ley reconoce la existencia de agresiones sexuales cuando se da en situaciones de poder, dependencia y autoridad. Para cualquier menor de 13 años siempre es abuso ya que no está en condiciones de consentir, ni discernir.

Asimismo la ley penaliza con el delito de estupro aquellas agresiones sexuales que se cometen contra un-a menor de 16 años y existe diferencia de edad importante o preeminencia con el agresor en relación a la víctima. Ha dejado de ser “Delito” las relaciones sexuales entre adolescentes.

Otro avance ha sido la incorporación de la corrupción de menores, prostitución y tráfico, donde para tal ilicitud no es posible hablar de consentimiento de la víctima, fijando como edad la de 18 años.

También se prevé la pornografía y exhibiciones obscenas sobre menores

de 18 años.

Se configura el rapto como medio de ultrajar la integridad sexual de una persona mediante engaños, ardid, promesas, etc. Este delito deja de lado el bien jurídico protegido como era la honestidad para pasar a ser la INTEGRIDAD SEXUAL DE LA VÍCTIMA. Se deja de lado el rapto de la mujer casada ya que lo que protegía era la honestidad del marido a quien se le había raptado la esposa.

Con lo cual estos nuevos artículos que llevan casi 12 años de vigencia han modificado ciertos paradigmas, para adaptarse a la normativa internacional.

Falta mucho por hacer pero es importante que el marco legal exista ya que actúa como legitimador y normativo.

GARANTÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Cuando uno se refiere al acceso a la Justicia, no puede confundirse con la simplicidad de poder hacer la denuncia o presentar una demanda en una ventanilla de los Tribunales.

El verdadero acceso a la justicia es la posibilidad de todo ser humano, cuyos derechos han resultado violentados o vulnerados que, de activar los sistemas institucionales a los fines de reparar y resarcir aquellos daños que el accionar violento e ilícito de otro le han generado. En los casos de violencia de género las víctimas deben disponer de:

- Acceso gratuito a la justicia;
- Posibilidad de acceder a un verdadero patrocinio letrado especializado;
- Acceso a Juzgados o Tribunales especializados en la temática;
- Acceso a respuestas rápidas y efectivas;
- Acceso a la información respecto de sus derechos y estado de su causa;
- Evitar procesos revictimizantes;
- A ser oídas por el-la juez cuantas veces sea necesario y que su opinión sea tenida en cuenta;
- A un trato humanizado;
- A que se preserve la intimidad y la reserva de la víctima;
- A la garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia de los investigadores-as;
- A un análisis exhaustivo de la prueba recolectada;
- A procesos libres de tener la necesidad de corroborar el testimonio de la víctima:

Con la toma al menos de estos recaudos podríamos contribuir a disminuir la discriminación de género en las decisiones judiciales.